



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Juan  
Manuel Quiroga León

## Resolución de Superintendencia

N° 1145-2018-SUCAMEC

Lima, 14 DIC 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800400326 de fecha 06 de diciembre de 2018, presentada por el señor Juan Manuel Quiroga León, el Informe Técnico N° 412-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de diciembre de 2018, y el Informe Legal N° 00671-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 13 de diciembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800400326, de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor Juan Manuel Quiroga León (en adelante, el administrado), presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que ha pasado casi un año desde que presentó su inicial solicitud de emisión de tarjetas de propiedad, sin que tenga respuesta;

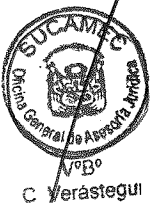
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos; observándose que en el presente caso la GAMAC ha cumplido con los plazos antes descritos; sin embargo, la Jefatura Zonal Piura Sucamec no derivó la queja oportunamente para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 412-2018-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que los expedientes N° 201800221798, N° 201800221806 y N° 201800221821, relacionados a la solicitud de emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego adquiridas por donación de su padre fallecido, quien fue miembro del Ejército, fueron atendidos mediante Resolución de Gerencia N° 7698-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de diciembre de 2018, la cual dispone anotar los datos de las armas de fuego y continuar con el procedimiento administrativo, respecto a los expedientes 201800221806 y N° 201800221821; y el expediente N° 201800221798, fue atendido mediante Oficio N° 16636-2018-SUCAMEC-GAMEC, de fecha 12 de diciembre de 2018;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por el administrado tiene como pretensión que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda su solicitud de emisión de tarjetas de propiedad; por lo que cabe señalar que el pedido ha sido atendido mediante Resolución de Gerencia N° 7698-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de diciembre de 2018, la cual dispone anotar los datos de las armas de fuego y continuar con el procedimiento administrativo, respecto a los expedientes 201800221806 y N° 201800221821; y el expediente N°



SUC  
en  
V.B.  
E. RAZ



201800221798, fue atendido mediante Oficio N° 16636-2018-SUCAMEC-GAMEC, de fecha 12 de diciembre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido.."**. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido mediante Resolución de Gerencia N° 7698-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de diciembre de 2018, la cual dispone anotar los datos de las armas de fuego y continuar con el procedimiento administrativo, respecto a los expedientes 201800221806 y N° 201800221821; y el expediente N° 201800221798, fue atendido mediante Oficio N° 16636-2018-SUCAMEC-GAMEC, de fecha 12 de diciembre de 2018, por lo que corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00671-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan Manuel Quiroga León, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Exhortar** a la Jefatura Zonal Piura Sucamec para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



J. DULANTO

